

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.0000190 DE 2020

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001272 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A. PROPIETARIA DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EDS IVESUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°00001272 del 18 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos a la sociedad Cencosud Colombia S.A. relacionadas con el Centro de Diagnóstico Automotor EDS Ivesur, ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que el Auto en mención, fue notificado a la empresa, en la forma prevista en la ley.

Que contra el Auto N° 00001272 de 2016, el señor Javier Julián Pérez Arias, actuando en su calidad de apoderado general con facultades de representación legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-000022-2017 del 3 de enero de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En resumen, establecen como fundamentos del recurso, los siguientes:

- Falta de motivación en la causa por pasiva.

Expresan que la Corporación mediante el auto enunciado, impone obligaciones a la sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor EDS Ivesur, situación que no corresponde a la realidad y, por tal razón es la sociedad Ivesur Colombia S.A., en su condición de propietaria de dicho establecimiento de comercio (centro de diagnóstico), la titular de estas obligaciones, ya que como consta en el certificado de existencia y representación legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., esta no es propietaria de dicho establecimiento de comercio como manifiesta la Entidad.

Afirman que en su objeto social no tienen el desarrollo de esta actividad comercial.

Solicitan a la CRA, que se excluya a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., de las obligaciones impuestas ya que no es la propietaria y, no guarda relación contractual con el Centro de Diagnóstico Automotor EDS Ivesur.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

gd.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.0000190 DE 2020

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001272 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A. PROPIETARIA DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EDS IVESUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO”

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De lo expuesto se colige entonces, que la Corporación pretendía con el Auto objeto del recurso requerir el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con el Centro de Diagnóstico Automotor EDS Ivesur, ubicada en el municipio de Soledad –Atlántico, a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A.; quienes al ser notificados de su contenido interpusieron recurso de reposición, estableciendo como principal argumento, no ser los propietarios de este establecimiento comercial.

gd.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No.0000190 DE 2020

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001272 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A. PROPIETARIA DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EDS IVESUR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO”

Analizado el Expediente N°2001-019 y, una vez verificada la actuación, se observa que, por error involuntario, se incluyó a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor, al cual se le estaba haciendo unos requerimientos de conformidad con la visita técnica practicada en el establecimiento; sin embargo, tal como lo afirma el recurrente, no son sus propietarios.

Así las cosas, se dispondrá revocar el Auto N°00001272 de 2016, atendiendo a las consideraciones expresadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

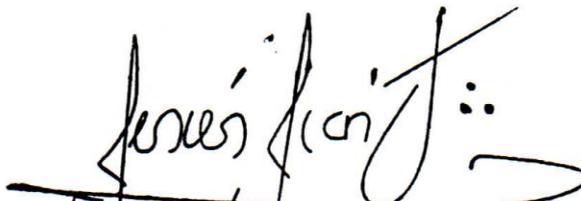
ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE el Auto N°00001272 del 18 de noviembre de 2016, por medio del cual se hicieron unos requerimientos a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los, **01.JUN.2020**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEÓN/INSIGNARES
Director General *qd.*